



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ASCOPE

## GERENCIA DE PROMOCIÓN DE TRANSPORTE URBANO, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL n.º 075-2025-GPTUTSV-MPA

Ascope, 20 de febrero de 2025

**VISTO:** El Informe N° 39-2025-GPTUTSV-TR.TE./CHSD, emitido por el Área de Transporte Regular y Transporte Especial, Informe Legal N° 034-2025-MPA-GPTUTSV/DBCH, de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Promoción de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ascope.

#### **CONSIDERANDO:**

El artículo N° 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar y numeral 2.1 del artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con potestad normativa para controlar el cumplimiento de las normas de tránsito conforme a las leyes y reglamentos nacionales que regulan la materia.

Que, el artículo N° 195 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes, entre otras materias, para poder desarrollar y regular actividades y/o servicios de transporte colectivo, circulación y tránsito.

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone lo siguiente: "Que las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia normativa, de gestión, así como también competencias de fiscalización".

Que, según artículo 11°, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D.S. 017-2009-MTC, en la misma línea, sobre las Municipalidades Provinciales, precisa: "En materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la ley, al reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente".

Que, por su parte, el artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de municipalidades, precisa que "Las municipalidades provinciales cuentan con competencias en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, facultándose a normas y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su correspondiente circunscripción administración, sujetándose a los reglamentos nacionales vigentes e incluso otorga facultades sobre tránsito".

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 23-2022-MPA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Provincial Ascope, en su artículo 126° señala: "La Gerencia de Transporte, es el órgano de línea responsable de dirigir, planificar, organizar la gestión del transporte terrestre urbano e interurbano, tránsito peatonal y vehicular, circulación del tránsito, señalización, seguridad vial, control técnico de transporte y el proceso de sanciones correspondientes a su jurisdicción, dentro del marco de los dispositivos legales aplicables (...)".

Que, en otras palabras, es competencia y responsabilidad del Estado en general y de los gobiernos locales en particular, llevar a cabo funciones referentes al tránsito, circulación y transporte público, que se desarrollen dentro de su respectiva jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. Ergo, corresponde a la Municipalidad Provincial de Ascope, a través de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, tramitar y evaluar la permanencia de vehículos que prestan el servicio de transporte regular de personas, conforme a sus competencias y la normativa vigente.

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante D.S. N° 017-2009-MTC, dispone, entre otras condiciones técnicas, que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo en el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial será hasta quince (15) años, contados a partir 01 de enero del año siguiente de su fabricación. Y, asimismo, el numeral 25.1.4 del mismo artículo establece que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio del transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial.

Que, la vigésima séptima disposición complementaria transitoria del reglamento, incorporada por el artículo 2° del D.S. N° 006-2012-MTC, establece un régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte de personas, con el fin de lograr la renovación del parque vehicular, el mismo que, en el ámbito regional y provincial, será determinado mediante resolución ministerial del ministerio de transportes y comunicaciones, previa coordinación con los gobiernos regionales y provinciales, para los vehículos que se encuentren habilitados según sus propios registros administrativos de transporte terrestre especial de personas en el ámbito de la provincia de Ascope, departamento La Libertad.







## GERENCIA DE PROMOCIÓN DE TRANSPORTE URBANO, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ASCOPE

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, mediante Informe N° 39-2025-GPTUTSV-TR.TE./CHSD, del área de Transporte Regular y Transporte Especial, de la Gerencia de Promoción de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ascope, indica lo siguiente: “Que, de acuerdo a la revisión efectuada por esta aérea en el registro de empresas de transporte que brindan el servicio de transporte regular en nuestra provincia, se observa unidades vehiculares que integran la flota vehicular en cinco (05) empresas, siendo del año de fabricación del 2004; por lo que se deriva a su despacho en un formato adjunto la información detallada, para proceder al trámite que corresponda respecto a la deshabilitación de dichas unidades, con la expedición de la Resolución pertinente”.

Que, mediante Informe N° 034-2025-MPA-GPTUTSV/DBCH, de fecha 17 de febrero del 2025, el área de Asesoría Legal de la Gerencia de Promoción de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ascope, opina que se declare la baja de oficio se las unidades vehiculares que superan la antigüedad máxima de permanencia, en mérito al informe técnico N° 39-2025-GPTUTSV-TR.TE./CHSD, del área de Transporte Regular y Transporte Especial.

Que, tratándose de publicaciones de alcance general, su publicación se rige por lo dispuesto en el numeral 23.1.1, del inciso 23.1, artículo 23° del TUO de la Ley N° 27444 – LPAG, que establece “En vía principal, tratándose de publicaciones de alcance general o aquellos actos administrativos que interesan a un número indeterminado de administrados no apersonados al procedimiento y sin domicilio conocido”.

Que, en consecuencia, de las consideraciones expuestas, en uso de las facultades prescritas en el artículo II y artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, Reglamento Nacional de Administración de Tránsito y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, estando al Informe N° 39-2025-GPTUTSV-TR.TE./CHSD e Informe Legal N° 034-2025-MPA-GPTUTSV/DBCH;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR LA BAJA DE OFICIO de las unidades vehiculares detalladas en el anexo adjunto.

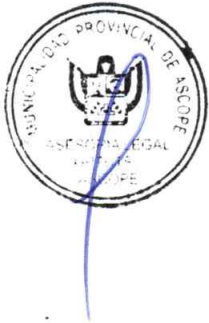
**ARTÍCULO SEGUNDO:** CONCEDER el plazo de un (01) año a partir de la publicación de la presente resolución para que los registros vehiculares desocupados por las unidades vehiculares, dadas de baja por la presente resolución, sean reemplazos con vehículos que cumplan las características y requisitos establecidos en el reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPÓNGASE la publicación de la presente resolución en el diario oficial de la Provincia de Ascope y PUBLÍQUESE en el portal web de la Municipalidad Provincial de Ascope.

**ARTÍCULO CUARTO:** COMUNICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO:** COMUNICAR, la presente resolución a la División de Tránsito - DIVTRAN de la III Dirección Territorial de Policía de Ascope – PNP; a fin de que se notifique a las comisarías PNP de la Provincia de Ascope, a efectos de proceder a las acciones de fiscalización conjuntas con los inspectores municipales de Ascope.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE  
GERENCIA DE PROMOCIÓN DE TRANSPORTE URBANO  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
**Abog. Wagner Manuel Geldres Torres**  
GERENTE

Municipalidad Provincial de Ascope  
G. de Transporte, U. T. y S.V.

Padron de Unidades Vehiculares del 2004

Nº 28 A.T. EXPRESO SOL DEL VALLE

RUC Nº 20600610504

Nº	PLACA	AÑO	M1	M2	M2-C3	Nº	PLACA	AÑO	M1	M2	M2-C3
23	M1P - 060	2004	M1								

Nº 35 A.T. DEL COMITÉ DE AUTOS Nº 15

RUC Nº 20601051410

Nº	PLACA	AÑO	M1	M2	M2-C3	Nº	PLACA	AÑO	M1	M2	M2-C3
20	AUY - 279	2004	M1								

Nº 38 E.T. SAN ISIDRO LABRADOR

RUC Nº 20600746325

Nº	PLACA	AÑO	M1	M2	M2-C3	Nº	PLACA	AÑO	M1	M2	M2-C3
2	D1I-645	2004	M1								

Resumen : 20 ( M1 )

Nº 39 E.T. BRUJO CAR

RUC Nº 20482322990

Nº	PLACA	AÑO	M1	M2	M2-C3	Nº	PLACA	AÑO	M1	M2	M2-C3
2	C7X - 408	2004	M1								

Nº 42 E. T.SEÑOR DEL AUXILIO Nº 17

RUC Nº 20539951018

Nº	PLACA	AÑO	M1	M2	M2-C3	Nº	PLACA	AÑO	M1	M2	M2-C3
14	B5Q - 337	2004	M1								

